



Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSE LUIS BENJUMEA CASTILLO.**, contra **JOSE JAIME LOPEZ RODRIGUEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00050 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad al estar un proceso penal en el cual intervienen las mismas partes y cuya decisión afecta de manera directa el curso de la acción civil.

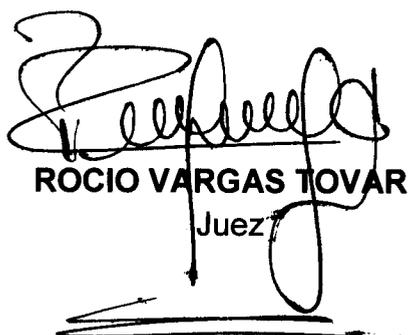
Al respecto, de la solicitud, este despacho judicial no procederá a acceder a lo solicitado por cuanto dentro del proceso de la referencia ya se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de agosto de 2020, lo cual es un impedimento para que entre a operar esta figura, tal y como lo establece el artículo 161 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JAIME DAZA FUENTES** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez